

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

El Reglamento de Honores y Distinciones, entre otros objetivos, trata de reconocer especiales merecimientos, servicios extraordinarios, méritos relevantes de todo tipo realizados por personas físicas o jurídicas de cualquier clase para testimoniar el afecto y gratitud del Excelentísimo Ayuntamiento de Trebujena, representante de sus habitantes, hacia ilustres personajes e Instituciones que se hayan destacado ostensiblemente en la defensa del nombre, de la imagen y de los intereses de la Villa de Trebujena o de algunos de sus ciudadanos o bien que hayan contribuido con su obra y trabajo en los campos de lo social, humano, económico o cultural al engrandecimiento de la sociedad, de nuestra Comunidad Andaluza y nuestro País.

Asimismo, por razón de merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, político... Se trata de premiar conductas y/o actividades, que de forma destacada y brillante, hayan contribuido ejemplarmente en cualquiera de las facetas humanas en su más amplia y digna acepción.

En aplicación de este Reglamento, el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena deberá tener en cuenta criterios de mesura, racionalidad, objetividad y estricta justicia, evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que el mismo persigue.

Por último, dedica un apartado a la figura del Alcalde, a modo de estatuto, en consideración a la responsabilidad y cargo ostentados.

CAPITULO I.- De los honores y distinciones del Ayuntamiento

Artículo 1º.-

Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, confiera en lo sucesivo el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Trebujena, a tenor de lo previsto en los arts.50.24, 189-190 y concordantes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, a fin de premiar las conductas, actividades y valores señalados en la parte expositiva del presente Reglamento, serán los siguientes:

- a) Título de Hijo Predilecto de Trebujena y Título de Hijo Adoptivo de Trebujena.
- b) Medalla de Honor de Trebujena.
- c) Entrega de Bastón de Mando del Alcalde/Alcaldesa
- d) Entrega de Medalla a Corporación Municipal.
- e) Escudo de Oro de Trebujena
- f) Racimo de Oro de Trebujena.
- g) Bruja Piti de Oro de Trebujena
- h) Mujer Rural
- i) Banderas de Trebujena

Artículo 2º.-

La concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena de las distinciones y condecoraciones anteriormente señaladas tienen carácter exclusivamente honorífico y exigirán el previo cumplimiento de las formalidades previstas para cada caso en este Reglamento, siendo, por lo tanto, nulos y sin valor ni efecto alguno todos los que puedan ser concedidos al margen de sus determinaciones.

Artículo 3º.-

Todas las menciones del presente Reglamento Municipal de Honores y distinciones que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino habrán de entenderse referidas siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

CAPITULO II. De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 4º. –

1. El Título de Hijo/a Predilecto/a de Trebujena sólo podrá recaer en las personas que hayan nacido en Trebujena y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos, y singularmente por sus servicios, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, de tal manera que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de sus méritos y cualidades.
2. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse, en cambio, a favor de persona que, sin haber nacido en Trebujena, reúna los méritos y circunstancias enunciados anteriormente.
3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en la persona fallecida hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 5º.-

Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a de Trebujena como el de Hijo/a Adoptivo/a, podrá ser concedido, como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Artículo 6º.-

La concesión de los Títulos de Hijo/a Predilecto/a, Hijo Adoptivo/a, habrá de ser acordado previo expediente tramitado al efecto en orden a la acreditación de los merecimientos pertinentes.

Artículo 7º.-

1. Una vez adoptado el acuerdo de concesión del Título de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales que formen la Corporación, la Alcaldía, señalará la fecha en que deberá reunirse de nuevo la Corporación para hacer entrega a los interesados, de las medallas, títulos o diplomas que acrediten las distinciones otorgadas, lo cual, en su caso, podrá incluso llevarse a cabo en sesión solemne convocada a ese sólo efecto.
2. El título habrá de ser extendido en pergamino artístico y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 8º.-

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Trebujena, podrán acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurre, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde o Alcaldesa dirigirá a las personas agraciadas una comunicación oficial, en la que se les comunicará el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

CAPITULO III. De la Medalla de Honor

Artículo 9º.-

La medalla de Honor es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensados honores a ella.

No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año.

Artículo 10º.-

1. La Medalla de Honor será una medalla de dos caras, en una de las cuales figurará el escudo del pueblo de Trebujena y en la otra el lema Medalla de Honor así como la inscripción de la fecha de concesión, e irá pendiente de una cinta de seda de color rojo, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.
2. Para determinar la procedencia de la concesión deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona o entidad propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 11º.-

La concesión de la Medalla de Honor, deberá efectuarse preferiblemente en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de la concesión será adoptado por la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

Artículo 14º.-

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne de entrega de la correspondiente medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

CAPITULO IV. Entrega del Bastón de Mando al Alcalde

Artículo 15º.-

Con el objetivo de simbolizar el compromiso con el servicio público y la representación de los intereses de los ciudadanos de Trebujena, el Ayuntamiento entregará el Bastón de mando al Alcalde o Alcaldesa durante el acto oficial de toma de posesión.

Artículo 16º.-

El Bastón de Mando será entregado por el representante institucional o autoridad designada en el acto de toma de posesión, como muestra de la confianza depositada en la persona elegida para desempeñar la máxima responsabilidad del gobierno municipal.

Artículo 17º.-

El diseño y características del Bastón de Mando serán procurando que refleje la tradición y el emblema de la localidad.

CAPITULO V. Entrega de medalla a la Corporación Municipal

Artículo 18º.-

Con el objetivo de simbolizar el compromiso con el servicio público y la representación de los intereses de los ciudadanos de Trebujena, el Ayuntamiento entregará una medalla a cada miembro de la nueva Corporación Municipal durante el acto oficial de toma de posesión.

Artículo 19º.-

La medalla será entregada en el mismo acto en el que se formalice la toma de posesión del cargo.

Artículo 20º.-

La medalla llevará grabada la imagen del escudo del municipio de Trebujena, junto con la leyenda correspondiente al cargo y la fecha de toma de posesión.

Artículo 21º.-

La medalla será entregada por el Alcalde o la Alcaldesa, quien dará la bienvenida formal a los nuevos concejales y les recordará la responsabilidad inherente a su cargo.

CAPITULO VI. Del Escudo de Oro.

Artículo 22º.-

El Escudo de Oro es un reconocimiento municipal creado para premiar conductas y/o actividades, de nacidos/as en Trebujena o sus descendientes y personas que hayan residido en la localidad y que, de forma destacada y brillante, hayan contribuido ejemplarmente en cualesquiera de las facetas humanas en su más amplia y digna acepción.

Artículo 23º.-

1. El Escudo de Oro será una insignia replicando fielmente el escudo oficial de la Villa de Trebujena y en el dorso el año de concesión.
2. Para determinar la procedencia de la concesión deberá tenerse en cuenta la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona o entidad propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 24º.-

El acuerdo de la concesión será adoptado por Pleno y habrá de aprobarse por mayoría de los concejales y concejalas asistentes.

Artículo 25º.-

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne, que preferentemente se corresponda con la celebración del día del municipio, 21 de abril, pudiéndose trasladar este en caso de que así se decidiese previamente. Los correspondientes diplomas y escudo de solapa se impondrán en la forma que el Ayuntamiento disponga.

CAPÍTULO VII. De la concesión del Racimo de Oro.

Artículo 26º.-

El Racimo de Oro es un galardón distinción municipal, creada para premiar y reconocer la labor de aquellas personas, entidades jurídicas y organismos, sean públicos o privados, que hayan contribuido con su obra y trabajo en los campos de lo social, humano, económico o cultural al engrandecimiento de nuestro Pueblo, nuestra Comunidad Andaluza y nuestro País.

Artículo 27º.-

El racimo de Oro será una insignia de solapa realizada en este material con forma de racimo de uvas y cuyo dorso se inscribirá la leyenda Racimo de Oro y el año de su imposición.

Artículo 28º.-

Podrán optar al galardón personas o grupos de personas, organismos públicos o privados que se hayan distinguido en algunas de las áreas objeto de esta distinción.

Artículo 29º.-

La Corporación sólo podrá conceder un galardón por año.

Artículo 30º.-

El acto de imposición se realizará en el marco del Concurso del Racimo que se celebra anualmente con ocasión de las Fiestas Patronales.

CAPÍTULO VIII. De la Concesión de la Bruja Piti de Oro.

Artículo 31º.-

El galardón de BRUJA PITI DE ORO, será de concesión anual y única, no pudiendo ser en un mismo año compartido este galardón, ni tener duplicidad a la hora de su entrega salvo casos muy excepcionales que habrán de ser previamente justificados en las propuestas y en la decisión final del jurado.

Artículo 32º.-

La insignia de la Bruja Piti de Oro estará fabricada por este material y fue diseñada en el año 1994 por el escultor Augusto Arana figurando en el reverso la leyenda BRUJA PITI y el año de su concesión.

Artículo 33º.-

Podrán optar al galardón personas físicas o entidades que se hayan distinguido por su colaboración y aportación al Carnaval de Trebujena durante al menos 20 años. Excepcionalmente el jurado podrá realizar propuesta a favor de persona o entidad que, no reuniendo este requisito, su aportación haya sido de especial trascendencia para el Carnaval de Trebujena. Esta aportación puede ser en cualquiera de las facetas del Carnaval: letrista, músico, componentes de agrupaciones, decorador, maquillador, sastre, modista, disfraces y máscaras, miembros de la Comisión de Fiestas, etc.

Artículo 34º.-

Los candidatos/as deberán ser propuestos por organismos públicos, entidades públicas y privadas, así como por los grupos de carnaval participantes del mismo año en el que se otorga el galardón; en aras a una mayor participación también podrán proponer un grupo de quince personas siempre que en la propuesta figure el nombre, apellidos, DNI y firma de los proponentes y que estos figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes. Las propuestas nunca serán hechas por personas individualmente, ni el propio candidato podrá proponerse así mismo.

Artículo 35º.-

La presentación de las candidaturas se hará en la Delegación de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, en las fechas comprendidas entre los días 1 y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36º.-

Las reseñadas candidaturas deberán ir acompañadas de los datos personales del candidato propuesto, de una memoria justificativa de sus méritos, de las razones que han motivado su presentación y de los datos quienes presentan la candidatura.

Artículo 37º.-

La distinción será otorgada por un jurado estará compuesto por:

- a) El/la Presidente/a del Jurado será quien ostente la Delegación de Fiestas que, en caso de empate, tendrá la facultad de deshacer el mismo haciendo uso de un voto de calidad.
- b) Un representante de cada una de las peñas carnalescas que realicen un mínimo de actividad relacionada con el carnaval.
- c) Tres representantes elegidos mediante sorteo de las agrupaciones locales inscritas en carnaval que se entregue dicho galardón
- d) Tres representantes de los participantes en la cabalgata inscritas en el carnaval que se entrega dicho galardón, elegidos mediante sorteo.
- e) La reina del carnaval.

- f) Las cinco Bruja Piti de Oro de las ediciones anteriores. En el caso de fallecimiento o incapacidad física su puesto lo ocupará la persona que lo hubiese obtenido en el año sexto anterior y así sucesivamente.

Artículo 38º.-

El jurado, una vez recibidas, conocidas y examinadas todas las propuestas presentadas, votaran a la persona elegida, elevando el acuerdo a la Alcaldía que deberá dar conocimiento al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 39º.-

El ser galardonado con la Bruja Piti de Oro lleva consigo las siguientes atribuciones:

1. Presidir en lugar de honor todos los actos del Carnaval de Trebujena de ese año, sean Festival de Agrupaciones, Coronación, etc.

Artículo 40º.-

La entrega del galardón será efectuada en acto público y solemne; siendo interpretado el himno oficial del carnaval de Trebujena, pasodoble dedicado a la Bruja Piti, cuyo autor de letra es Antonio Oliveros Gómez "Pantorrilla", de música la agrupación y que fue interpretado por la comparsa "Por Arte de Magia" en el Carnaval de 1.992 y que fue instaurado como tal junto con la imposición la Bruja Piti de Oro el día 24 de febrero de 1.994.

CAPITULO IX. Mujer Rural

Artículo 41º.-

En el marco del Día Internacional de la Mujer Rural, celebrado el 15 de octubre, en reconocimiento a la labor, compromiso y contribución de las mujeres rurales en la comunidad de Trebujena y su entorno.

Artículo 42º.-

El Ayuntamiento de Trebujena otorgará un reconocimiento público a mujeres que, en su ámbito de actuación, hayan destacado por su dedicación, esfuerzo y liderazgo en el entorno rural, así como por su contribución al desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la localidad.

Artículo 43º.-

Podrán ser candidatas al reconocimiento aquellas mujeres residentes en el municipio de Trebujena que desempeñen o hayan desempeñado una actividad en el ámbito rural, ya sea en

el sector agrícola, ganadero, artesanal, social, educativo, cultural o en cualquier otra área relacionada con la vida rural.

Artículo 44º.-

Las candidatas serán seleccionadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. **Impacto social:** Haber realizado acciones significativas para la mejora de la calidad de vida de Trebujena.
2. **Compromiso con la igualdad de género:** Haber impulsado políticas, proyectos o actividades que fomenten la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito rural.
3. **Trabajo en favor del desarrollo sostenible:** Contribuir a la mejora del entorno rural mediante prácticas respetuosas con el medio ambiente y la sostenibilidad.
4. **Liderazgo y visibilidad:** Haber asumido roles de liderazgo, promoviendo la participación activa de la mujer rural.
5. **Fomento de la cooperación y la solidaridad:** Haberse distinguido por su capacidad para trabajar en equipo y colaborar con otros para el bien común.

Artículo 45º.-

El proceso de selección será gestionado por la responsable de la Delegación de Igualdad del Ayuntamiento de Trebujena y personas con experiencia en la promoción de los derechos de las mujeres. Este Comité tendrá la responsabilidad de estudiar y proponer a la persona o grupo merecedor del reconocimiento.

Artículo 46º.-

El acto de entrega de los honores tendrá lugar en torno al Día Internacional de la Mujer Rural, el 15 de octubre, en un evento público organizado por el Ayuntamiento de Trebujena. Durante el acto, se destacarán los logros y la importancia de la labor desempeñada por las mujeres rurales, entregándose un reconocimiento honorífico en forma de placa, diploma u otro distintivo acorde con el carácter del evento.

CAPITULO XI. Banderas de Trebujena

Artículo 47º.-

El objetivo de este reconocimiento es rendir homenaje a personas que residen en el municipio de Trebujena, pero han nacido en otro municipio e incluso en otro país y que a través de su esfuerzo, dedicación y colaboración, han enriquecido la vida de Trebujena, ya sea en el ámbito social, cultural, económico o en cualquier otra esfera que haya favorecido el desarrollo y el bienestar de la localidad.

Artículo 48º.-

Las personas merecedoras de este reconocimiento deberán de haber:

1. Residido en Trebujena durante un período prolongado, con un mínimo de **10 años** de residencia continuada en el municipio.
2. Hayan demostró una contribución significativa a la comunidad de Trebujena.

Artículo 49º.-

El proceso de selección será gestionado por la responsable de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Trebujena y personas con experiencia en la promoción de la cultura. Este Comité tendrá la responsabilidad de estudiar y proponer a las personas merecedoras del reconocimiento.

Artículo 50º.-

Este reconocimiento tendrá lugar cada dos años.

. Artículo 51º.-

El acto de entrega de los honores tendrá lugar en torno al Día de Trebujena, el 21 de abril, en un evento público organizado por el Ayuntamiento de Trebujena. Durante el acto, se destacarán los logros y la importancia de la labor desempeñada por cada una de las personas reconocidas, entregándose un reconocimiento honorífico en forma de placa, con la bandera de Trebujena.

CAPITULO XII. Del procedimiento de la concesión de honores

Artículo 52º.-

La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa, o a propuesta de un Grupo de Concejales, una Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones o de implantación en un ámbito superior al municipio con sección o delegación en la localidad o un grupo de un mínimo de quince personas siempre que en la propuesta figure el nombre, apellidos, DNI y firma de los proponentes y que estos figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes

Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al

Ayuntamiento pleno para que pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuado, dando cuenta a aquélla en la primera sesión plenario que celebre.

En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 53º.-

El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Interior del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidencia. El expediente de la Bruja Piti de Oro se rige por sus propias normas.

El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

CAPITULO XIII. Del Libro Registro de Distinciones Honoríficas.

Artículo 54º.-

La Secretaría General cuidará, bajo su responsabilidad, de que se lleve un Libro Registro en el que se consignen con la suficiente precisión y detalle las circunstancias de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada de los méritos que dieren motivo a su concesión y la fecha de la misma para que, en todo momento, se puedan conocer respecto de cada una de las distinciones otorgadas los nombres y demás circunstancias personales de quienes hayan sido galardonados.

El Libro Registro se abrirá con una diligencia de apertura suscrita, conjuntamente, por la Alcaldía y la Secretaría General de la Corporación, que además se encargará de numerar y foliar todas las hojas del Libro, de cuya numeración deberá quedar debida constancia en la diligencia de apertura.

El Libro Registro estará dividido en tantas secciones cuantas sean las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Trebujena y en cada una de ella se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y demás circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o distinción de que se trate. Las personas que hayan recibido cualquiera de estas distinciones con anterioridad a la fecha de aprobación de este reglamento deberán incluirse en el mismo.

CAPITULO XIV. Privación de distinciones

Artículo 55º.-

El Pleno de la Corporación o el Alcalde-Presidente, cada uno en la esfera de sus competencias, podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto del presente Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que se hubiesen conferido, a quienes con sus acciones u omisiones hubieren incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida extrema, con la siguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía-Presidencia, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción que se trate.

Si las personas fueren físicas y vivieran, se observará en cada caso el trámite de previa audiencia.

En el caso de personas o instituciones jurídicas, se observará el trámite de audiencia, a través de sus presidentes o demás órganos de gobierno de las mismas.

CAPITULO XV. Estatuto de los ex Alcaldes del Ayuntamiento de Trebujena.

Artículo 56º.-

Los Alcaldes del Ayuntamiento de Trebujena, democráticamente elegidos gozan, a partir del momento de su cese, de la consideración debida a quienes han desempeñado este noble cargo.

Los ex Alcaldes del Ayuntamiento de Trebujena gozarán del tratamiento de "ALCALDE" y ocuparán el lugar protocolario que oficialmente les corresponda conforme al ordenamiento general del protocolo.

CAPITULO XVI. Del Protocolo y Ceremonial.

Artículo 57º.-

Es competencia propia del Alcalde-Presidente la organización del protocolo y ceremonial de todos los actos oficiales que organice el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, competencia cuyo ejercicio podrá ser delegado en un Concejales miembro de la Corporación.

Para el desarrollo de esta atribución será apoyado por el personal municipal y en sus actuaciones deberá respetar escrupulosamente la normativa vigente en la materia, tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de este Ayuntamiento en sus actuaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La previsión contenida en el art. 46 será de aplicación a quienes, a su entrada en vigor, tengan la condición de ex Alcalde del Ayuntamiento de Trebujena, elegidos mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, así como a quienes adquieran esta condición en lo sucesivo, surtiendo, en todo caso, efecto desde la respectiva fecha de cese del interesado como alcalde-presidente.

SEGUNDA.- Cuantas personalidades o entidades públicas o privadas se hallen actualmente en posesión de algunas distinciones y honores que constituyen el objeto del presente Reglamento, continuarán en el disfrute de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal y cumplimiento de las formalidades previstas en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA.- Se faculta al Alcalde-Presidente para que dicte, en su caso, las instrucciones que considere necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento Municipal de Honores, Distinciones y Ceremonial, así como interpretar su contenido y resolver cuantas dudas puedan suscitarse en su aplicación.

En especial se faculta al Alcalde para que dicte las oportunas instrucciones, en orden a hacer efectiva la consideración contenida en el art. 47 de este Reglamento a las personas directamente interesadas como consecuencia de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.